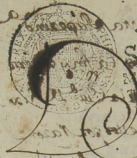


Para el pacho de...



SELLADO EN QUARTO, AÑO DE
EL SEISCIENTOS Y TREINTA

Repete el forastero de Consejo
de Madrid en nombre del Rey

Comunicacion de la Ciudad de Xixona:
de pacho de esta Superintendencia

quido contra los bienes que quedaron por fin
de la muerte de Melchor Novira hijo que fue de
esta Ciudad por razon de las cinco mil ochocientas
cuarenta y una libras de carne suelta y once
dineros que con otros queda deviendo a la Real

de la Ciudad de Xixona por el garandon de el tercer dia
de la Ciudad de Xixona y villa de Xixona que se opuso
a la Real Cedula de la Real Caxa de Xixona pretendiendo
suplir el deviendo de la Real Caxa de Xixona de Xixona

de Xixona de Xixona de Xixona de Xixona de Xixona
de Xixona de Xixona de Xixona de Xixona de Xixona
de Xixona de Xixona de Xixona de Xixona de Xixona



Y se principio en virtud de una Superintendencia

contra los bienes que quedaron por la fin de la guerra
de Melchor Novira Tex. que fue de la Ciudad de Mexico

por un proceso que se dio al embargo de ellos por valor

de Cincomil ochocientas quarenta y una libras

causase sus lidos y se dio un auto que con otros que se

diere en la Real Audiencia por el Ayuntamiento del

Tercio de la Ciudad de Mexico y Villa de

San Mateo de los Rios de este año mil seiscientos y quatro años el de

este mil seiscientos y siete en que haze parte el Abogado fiscal

de esta Superintendencia habiendose opuesto a dicho

embargo Juan Novira hijo del Mexico Melchor

pretendiendo el desembargo de su Casa y

diferentes tierras que supone vinculadas a las unidas de

San Mateo de los Rios de este año mil seiscientos y siete

ha probado la mencionada como propia de los bienes

que ha de ser de Abogado fiscal de esta Superintenden-

cia no ha probado sus excepciones. En cuya

consequencia debo de mandar y mando que se

dele a los embargos hechos en los bienes que fueron

de Melchor Novira por la prision que se dio

en la Real Audiencia de esta Ciudad de Mexico

en la Calle de San Mateo de los Rios de este año mil seiscientos y siete

El Vall de Jaldinda con Casa de Pablo Vexou de
Dexonimo Sivente y de Bruno Arauc, y huerco
de la Casa de N. Sra. Novira. Y assi mismo ha

heredad Lira en la huerca de Sta Ciudad pa-
da que llaman el cerco de Sta Casa de Campo
y de ocho fanegas de tierra y que los expresados
hueras se enotrasen libremente al mencionado fran-

Novira con los frutos que de ellos se hubieron per-
tido y por lo tocante al embargo de la heredad
llamada del Espaval y otras afectas embargadas

mando se continuen las diligencias conducentes al
Rincón de la Real hacienda por no constar y
Sean anulados como los antecedentes: Y para

que se cumpla lo contenido en esta Real Cedula
mandó se le diese traslado a don Joseph de Soria y
Cruzada, así lo pronunció y mandó don Carlos
Joseph de Soria y Cruzada. Yo el Rey y

don Joseph de Soria y Cruzada. Yo el Rey y
don Joseph de Soria y Cruzada. Yo el Rey y
don Joseph de Soria y Cruzada. Yo el Rey y

Yo el Rey y don Joseph de Soria y Cruzada. Yo el Rey y
don Joseph de Soria y Cruzada. Yo el Rey y
don Joseph de Soria y Cruzada. Yo el Rey y



SEDE EN LIMA
 Sello Quarto Año DE
 MIL SETECIENTOS Y TREINTE
 Y OCHO

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Obispo de Lima, Obispo de Lima, que se
 Constituyo por depositario de ello, a que le ponga
 a manifestar para su renta, y que el producto
 de los diezmos y otros se remita a las Arcas Reales de
 esta Ciudad. Y en el caso de no encontrarse por
 donde se lo respectivo a la dha heredad del
 Repartido de di' en arrendamiento al mayor
 postor por tiempo de quatro años pudi-
 endo las solemnidades de Dios, y con la oblig-
 a depositar anualmente el producto de
 dho arrendam^{to} en las Arcas Reales: Y
 así mismo averigüe V. S. las personas, o perso-
 nas que se hubieren encautado a los frutos
 que ha producido la referida heredad del
 Repartido desde el día veinte y tres
 de Julio mil Setecientos treinta y cinco en que
 finalizó dho arrendo ana el presente
 y que hecha dicha averig^{on} y liquidacion



El finto de la Refrida de la Ciudad de la Cruz
me a la persona que resultase haberla de

pedido, a su cargo, y pago en otra forma de la

Operaciones todas las de Refrida de la Cruz que

se pondran Originales a continuacion de

este despacho me de vuelta de para en

su justa providencia lo que Conenga al

servicio Real y Obis de la Real

Cazenda. fecha en Valencia a

diez y quatro de Mayo año de mil

seiscientos y cinquenta y ocho.

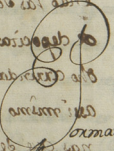
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Via
Orman de la